



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N° 04818-2012-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JUANA CUMPA SANTOYO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2013

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Cumpa Santoyo contra la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 103, su fecha 28 de setiembre de 2012, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 22 de setiembre de 2011, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario del que fue víctima y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo de obrera del área de limpieza pública. Refiere que laboró mediante contrato verbal desde el 1 de febrero del 2007 hasta el 20 de agosto del 2011, fecha en que fue despedida pese a que su relación se había desnaturalizado en un contrato de trabajo a plazo indeterminado, dado que prestó servicios bajo subordinación y dependencia, realizando labores de naturaleza permanente.
2. Que en el presente caso, si bien la recurrente sostiene que laboró ininterrumpidamente por más de cuatro años realizando labores de naturaleza permanente, los medios probatorios que obran en autos no acreditan suficientemente dicha afirmación, en particular la continuidad de los servicios que habría prestado. Así, se ha presentado en copia fedatada el acta de verificación de despido arbitrario de fojas 3, que básicamente recoge las declaraciones de la recurrente y del representante de la Municipalidad emplazada; y a fojas 7, 8 y 9, en copias simples, 'las planillas de pagos de trabajadores eventuales correspondientes únicamente a los meses de noviembre y diciembre del 2008 y enero del 2009, apreciándose en la primera que no es legible el nombre del funcionario que lo autorizaría y careciendo las otras dos de firma y sello; documentos que no permiten determinar si en realidad entre la demandante y la Municipalidad demandada existía una relación laboral a plazo indeterminado, pues no producen convicción a este Colegiado.
3. Que considerando que los procesos constitucionales carecen de etapa probatoria, en el presente caso, en vista de la existencia de hechos controvertidos, pues los documentos presentados en copia simple no acreditan fehacientemente la existencia



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP N° 04818-2012-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
JUANA CUMPA SANTOYO

de una relación laboral a plazo indeterminado, la demanda debe ser declarada improcedente de conformidad con los artículos 5.2° y 9° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

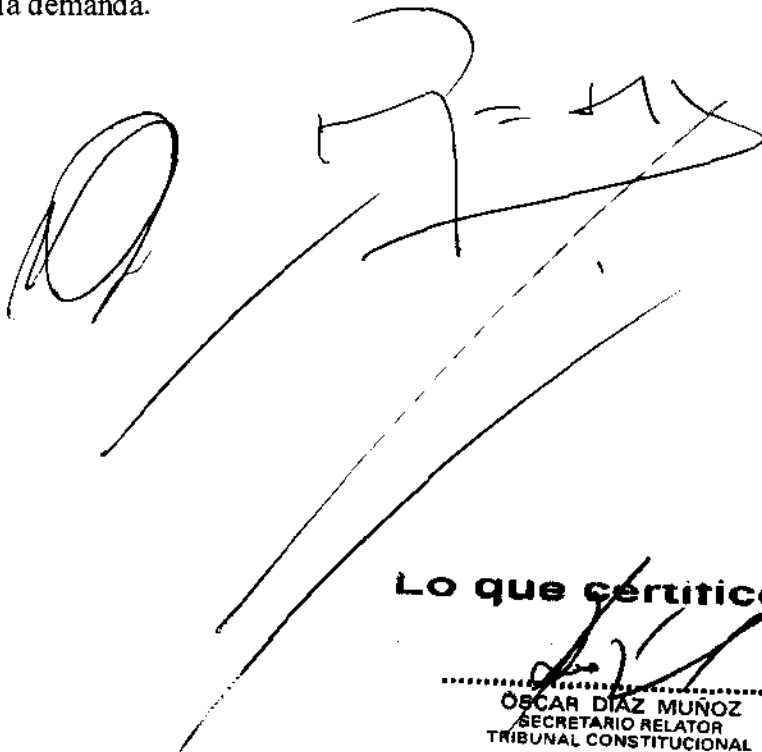
**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ**



**Lo que certifico:**  
.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL